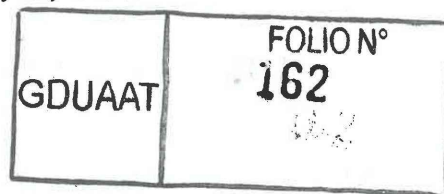




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996



Resolución Gerencial

N° : **0182** -2023- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 AGO. 2023

VISTOS:

Expediente Administrativos N° 2308660, de fecha 28 de febrero del 2023, sobre corrección de anotación de número de Resolución 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 286-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, Informe N° 1295-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, Informe Legal N° 395-2023-FSVV-AL/GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos”.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma Ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, según artículo 10° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez.

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del Artículo. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administra se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de este informe, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad prevista en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, esas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.





GDUAAAT

161

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

Que, de conformidad con la Ley 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos. Sobre este punto, debemos mencionar un tema importante, si bien es cierto que la Ley N° 27444 dispone la nulidad del acto emitido en contravención a la Constitución y las leyes, el hecho es que los funcionarios administrativos no gozan de la facultad discrecional para determinar cuándo un acto no es acorde con las disposiciones constitucionales o legales.

Es decir, si se emite una norma reglamentaria en virtud de la cual se reconoce un derecho a favor de los administrados, pero esta norma no se cife a las disposiciones de mayor rango como las leyes o la Constitución, el funcionario público no puede dejar de aplicar la norma reglamentaria, pues carece de la facultad para realizar un control de legalidad y negarse a emitir el acto por ser la norma reglamentaria ilegal lo inconstitucional.

Que, en fecha 02 de julio del año 2018, se impuso al administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636, con Código M.01, por la Infracción que consiste en: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.", y que de acuerdo con el Anexo I- Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT, y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia.

Que, en fecha 08 de setiembre del año 2021, con Expediente de Registro Administrativo N° 2122846 el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, solicita copia de la Resolución de Sanción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 039585 de fecha 27 de julio del 2016 y la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636 de fecha 02 de julio del 2018; Asimismo, mediante Informe N° 2214-2021-APS-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de noviembre del 2021, concluye recomendando se notifique al administrado indicando que no se ubicó lo solicitado bajo el expediente de referencia, debido que las Papeletas de Infracción al Tránsito no cuentan con Resolución de Sanción.

Que, en fecha 17 de noviembre del año 2021, con Expediente de Registro Administrativo N° 2131138, el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, solicita Conclusión de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 039585 de fecha 27 de julio del 2016 y la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636 de fecha 02 de julio del 2018.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 2061-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de diciembre del 2021, resuelve declarar la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR instaurado en contra del administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, en mérito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636 de fecha 02 de julio del 2018, con Código M.01. Asimismo, INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra del administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, por la referida PIT N° 060636, la cual fue notificada al Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO en fecha 10 de diciembre del 2022.

Que, en fecha 17 de diciembre del año 2021, con Expediente de Registro Administrativo N° 2134826, el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, presenta la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636, (Descargo) que se haya puesto en su jurisdicción que viene a ser Provincia Mariscal Nieto, Distrito Moquegua indicando que en fecha 10 de diciembre del 2021 se le mortificó la Resolución del 2061-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021, **RESUELVE DECLARAR INFUNDADA** el descargo presentado por el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2061-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de diciembre del 2021, asimismo, dispone sancionar al Administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia; en mérito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636, con Código M.01, de fecha 02 de julio del año 2018, la cual fue notificada al Sr. DAVID MAQUERA en el domicilio del infractor en Asociación de Vivienda 10 de Diciembre Mz. D Lote 03 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con NÚMERO DE MEDIDOR DE LUZ N° 22089-71-8250.

Que, en fecha 07 de diciembre del año 2022, con Expediente de Registro Administrativo N° 2242493, el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, solicita en mérito a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia de la Resolución de Sub Gerencia N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021, la cual recibe respuesta mediante Carta N° 300-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 12 de Diciembre del año 2022, adjuntando copia de la Resolución de Sub Gerencia N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN.

Que, en fecha 14 de diciembre del año 2022, con Expediente de Registro Administrativo N° 2243131, el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, solicita Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

GDUAAAT	FOLIO N° 160
---------	-----------------

Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636, con Código M.01, argumentando que no ha recibido ninguna resolución de sanción a la papeleta antes referida, incumpliendo con el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente a los plazos según corresponda, considerando que ya se superó los cuatro años que tiene la autoridad competente para poder sancionar y ejecutar cualquier acto administrativo sancionador, según Ley N° 27444.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2022, **RESUELVE DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Prescripción contenida en el Expediente N° 2243131, formulada por el Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, consecuentemente se declara prescrita la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636, con Código M.01, notificada en fecha 27 de diciembre del 2022.

Que, en fecha 28 de febrero del año 2023, con Expediente de Registro Administrativo N° 2308660, el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, solicita corrección de anotación de número de Resolución de Sub Gerencia N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, toda vez que nunca he tenido conocimiento de esa resolución por el contrario se me notificó la Resolución de Sub Gerencia N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, por lo que solicito el levantamiento de toda sanción respecto a mi licencia de conducir N° J04431532 a su despacho, todo esto en que a la fecha no se encontró ninguna resolución de sanción respecto a las papeletas de infracción; Que, mediante CARTA N° 197-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 14 de agosto del 2023 y NOTIFICADA el 15 de agosto del 2023, dando respuesta que el Administrado tenía conocimiento de la Resolución de Sub Gerencia N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 31 de diciembre del 2021 a través de la notificación, su persona solicitó la Prescripción del procedimiento administrativo sancionador mediante el Expediente N° 2243131 de fecha 13 de diciembre del 2022, en la que mediante Resolución de Sub Gerencia N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2022 DECLARA FUNDADA, la solicitud de Prescripción formulada por su persona. Asimismo, le hace conocer que su solicitud será atendida por la Autoridad competente superior jerárquico – GDUAAAT, quien resolverá el trámite administrativo por ser el órgano competente quien resolverá su solicitud por existir duplicidad de resoluciones.

Conforme al Registro Nacional de Sanciones del MTC, señala que está registrada la Resolución Sub gerencial N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 31 de diciembre del 2021, indicando su estado actual como: ACTIVA - ESTADO DE LICENCIA: CANCELADA/CONDUCTOR INHABILITADO

Que, en el caso de autos se tiene que la Resolución de Sub Gerencia N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2022, rubricada por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial Ing. CRISTIAN JESUS SANCHEZ ARATIA, CONTRAVIENE AL NUMERAL 213.1 Y 213.2 DEL ARTÍCULO 213° DEL TUO DE LA LEY N° 27444, QUE INDICA QUE SE PUEDE DECLARAR DE OFICIO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 10° AUN CUANDO HAYAN QUEDADO FIRMES Y SIEMPRE QUE AGRAVIEN EL INTERÉS PUBLICO Y LESIONEN DERECHOS FUNDAMENTALES. Toda vez que en fecha 31 de diciembre 2021, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, resuelve en su Artículo Primero. - DECLARA INFUNDADA el descargo presentado por el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2061-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de diciembre del 2021, asimismo, dispone sancionar al Administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia; en mérito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636, con Código M.01, de fecha 02 de julio del año 2018, la cual fue notificada al Sr. DAVID MAQUERA en el domicilio del infractor en Asociación de Vivienda 10 de Diciembre Mz. D Lote 03 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con NÚMERO DE MEDIDOR DE LUZ N° 22089-71-8250.

Que, en atención a la figura de la nulidad de Oficio, contenida en el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” y, ante el conocimiento del escrito presentado por el administrado con registro de tramite documentaria N° 2308660 de fecha 28 de febrero del 2023, este despacho advierte la existencia de un acto completamente irregular.

Que, el numeral 182.2 del Artículo 182 del TUO de la Ley N° 27444- “Ley de Procedimiento Administrativo General” establece que los informes jurídicos se presumen facultativos y no vinculantes, por lo que este despacho, en la revisión realizada en el procedimiento administrativo sancionador en cuestión, advierte defectos de nulidad. Por lo tanto, ha incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo contenido en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, por contravenir a las normas reglamentarias de la materia, que regula la observancia del debido proceso, la cual se vulnera en el presente caso, se debe realizar el análisis pertinentes del presente por el superior jerárquico y declarar la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2022.

Además de los errores de nulidad, es necesario que el acto administrativo cause perjuicio al interés público o vulnere derechos fundamentales. En relación a esto, es importante considerar que los Procedimientos Administrativos se rigen por los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, los cuales se encuentran establecidos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estos principios exigen que las autoridades administrativas actúen en consonancia con la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de sus facultades y los límites de los objetivos para los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

GDUAAAT	FOLION N° 159
---------	-------------------------

cuales les han sido conferidas; en este sentido, los administradores tienen el derecho fundamental y las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; En el caso presente, la **Resolución de Sub Gerencia N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN**, debe ser declarada nulo ya que vulnera el derecho fundamental al debido procedimiento, ya que existe la **Resolución de Sub Gerencia N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN**, emitida en fecha **31 de diciembre 2021**. Y Registrada en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, indicando su estado actual como: **ACTIVA - ESTADO DE LICENCIA: CANCELADA/CONDUCTOR INHABILITADO** interrumpiendo el acto de la **PRESCRIPCIÓN de la Sanción Pecuniaria y no pecuniaria, haciendo NO viable la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, de fecha 26 de diciembre 2022, donde se declara la prescripción.**

Que, tal como lo señala el Artículo 5 del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES NUMERAL 3) COMPETENCIAS DE FISCALIZACIÓN inciso c) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana);

Que, de la revisión del expediente Administrativo N° 2243131 está claramente demostrado que con Resolución de Sub Gerencia N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021, se resuelve declarar INFUNDADA el descargo presentado por el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2061-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de diciembre del 2021, asimismo, dispone sancionar al Administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia; en mérito a la Papeleta de Infracción al Transito N° 060636, con Código M.01, de fecha 02 de julio del año 2018, la cual fue notificada al Sr. DAVID MAQUERA en el domicilio del infractor en Asociación de Vivienda 10 de Diciembre Mz. D Lote 03 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con NÚMERO DE MEDIDOR DE LUZ N° 22089-71-8250. interrumpiendo el acto de la PRESCRIPCIÓN de la Sanción Pecuniaria y no pecuniaria, haciendo NO viable la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, de fecha 26 de diciembre 2022, donde se declara la prescripción

Que, de acuerdo al numeral 20 del Artículo 111° del ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es la encargada de resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo; asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, menciona que los recursos administrativos deberán resolverse en el plazo de 30 días.

Que, mediante Informe Legal N° 395-2023-FSVV/AL/GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto a la solicitud de corrección de anotación de número de Resolución 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2022, interpuesto por el administrado Sr. **VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO**, mediante el Expediente de Registro Administrativo N° 2308660, de fecha 28 de febrero del 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutivo correspondiente;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la Resolución de Sub Gerencia N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2022, por incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la etapa de emisión de la **Resolución Sub Gerencial N° 1754-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN** y **CONFIRMAR** en todos sus extremos lo dispuesto según los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, la presente Resolución y el Expediente Administrativo en original a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para cumplimiento bajo responsabilidad, custodia y trámite pertinente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 158
---------	-----------------

ARTÍCULO QUINTO. - DERIVAR copia de todos los actuados y antecedentes a la **Secretaría Técnica de los PAD de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**, para fines de la determinación de responsabilidades a que hubiera incurrido por la falta administrativa contenida en el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR; la presente resolución al **Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SETIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL